

UNA INSTITUCION DESDEÑADA⁹⁹

En espera de los variados acontecimientos que de seguro nos ofrecerá el ya próximo mes de septiembre, me dedicaré, en obligado paréntesis, a glosar otra de las producciones juveniles que en estos días han llamado poderosamente mi atención. Ella es la tesis que con relación a su examen de abogado presentó el joven don Pedro Vega Hernández.

Al patrimonio familiar —institución indebidamente olvidada o desdeñada— dedica él su tesis, la cual fundamenta en una amplia exposición histórica relativa a otras épocas y otros países que a la inversa del nuestro se han preocupado en verdad, y se han esforzado, por dar a esa institución todo el desarrollo que merece.

De la más notoria actualidad es el patrimonio de familia, si consideramos la necesidad, que hoy más que nunca apremia, de fortalecer las instituciones hogareñas dándoles una sólida base de sustentación.

Esa cimentación la proporciona en lo económico, del modo más eficaz, el régimen del patrimonio de la familia, concebido ex profeso para proteger a aquélla contra las crisis y los cambios de fortuna que en nuestros tiempos se producen con tanta frecuencia.

Así lo demuestra el joven abogado Vega Hernández, quien explica que el patrimonio de familia, por su carácter de inalienable e inembargable, “pone al hogar a salvo de los rigores que en forma constante significan un grave peligro para la familia, ya sea como consecuencia de la imprevisión o prodigalidad del jefe de la misma, o ya sea por causa de las despiadadas exigencias de los acreedores”.

Esto no se evitará en tanto se conceda al jefe de familia la ilimitada libertad de enajenar la casa que a él y a los suyos sirve de habitación, o la parcela o la granja que aseguran su sustento.

En cambio, una vez sujetas la casa, la granja o la parcela al régimen del patrimonio familiar, tal como lo estatuye la Constitución vigente, o sea con

⁹⁹ *El Universal*, 31 de agosto de 1949.

el carácter de no vendible ni embargable; queda, con eso solo, la familia automáticamente garantizada, lo mismo contra la imprevisión del padre o jefe de ella, que contra el zarpazo de los acreedores.

De este modo se evita lo que es tan común entre nosotros, o sea que por los vicios o los despilfarros del cabeza de familia, sean derrochados los bienes de ésta, sea hipotecada, vendida o embargada la casa habitación o la granja protectora, y al perderse estos bienes preciosos e insustituibles, sobrevenga para la familia “la bancarrota moral y material”, según las expresiones del joven sustentante.

Acude éste a la experiencia de los Estados Unidos y de otras naciones, en donde el patrimonio de familia (o “homestead”) se ha constituido en gran escala con los más beneficios resultados. Han sido éstos en el vecino país profundamente satisfactorios —nos explica Vega Hernández—, ya que en treinta años de práctica aplicación del sistema, el gobierno federal norteamericano ha dotado con ese patrimonio o “homestead” a un millón de familias que en total explotan, de modo efectivo y fecundo, una extensión mayor que el área total de nuestro vastísimo Estado de Chihuahua.

Con ese régimen se consigue vigorizar la familia económica y moralmente y preservarla de crisis y verdaderas catástrofes que no se hacen esperar cuando los hijos, la viuda o los huérfanos crecen o viven en el desamparo y expuestos, por falta de recursos, a las más peligrosas vicisitudes, engendradoras de moral desquiciamiento.

Y como además, el patrimonio de familia se constituye como indivisible en todos los casos, aun en el del fallecimiento de su fundador, se consigue este otro resultado inapreciable: “Se impide que la propiedad del fundo hogareño se desintegre por medio de la división hereditaria”:

“¿Qué puede quedar —se pregunta Vega Hernández—, qué puede quedar de una propiedad que siendo escasa se divide entre tantos familiares? En cambio, si no se divide, se logra mucho, pues todos cooperan con su trabajo en la lucha constante por la prosperidad.”

Desgraciadamente —digo por mi parte—, el Código Civil del Distrito se ha quedado corto al reglamentar el precepto constitucional relativo.

Conforme al artículo 723 de dicho Código, el patrimonio de familia sólo comprende la casa habitación de la familia, “y EN ALGUNOS CASOS UNA PARCELA CULTIVABLE”.

¡Cuánto mejor que este sistema, incompleto o mutilado, es el establecido en otros países, en donde el régimen del patrimonio familiar se aplica no sólo a la casa habitación, sino también a la huerta o la pequeña granja con

cuyos productos pueda y deba cada familia proveer a su alimentación a ayudarse para sus gastos.

Sobre este punto insistí en el examen del joven Vega Hernández y quiero ahora volver a hacerlo, aunque sea de paso.

Es lástima que nuestros juristas, nuestros legisladores y nuestros filántropos y hombres de acción no se fijen como es debido en los incalculables beneficios de nuestro pueblo trabajador (me refiero esta vez a los obreros y a los empleados) reportaría con la creación de las granjas o huertos suburbanos que en otras naciones se han establecido y se desarrollan con tanto éxito.

En Francia y en Bélgica sobre todo, los huertos obreros han producido los más favorables y fructíferos resultados, no sólo en lo familiar y en lo económico, sino también desde el punto de vista social, ya que la experiencia ha demostrado que allí donde el obrero dispone, a más de su salario, de una huerta o granja a cuya explotación dedica sus horas libres, se logra ser menos frecuentes las huelgas, y en cuanto a los paros o falta colectiva o individual de trabajo, se realizan en forma tolerable para el operario, que acude entonces al recurso salvador de la huerta o de la granja, con cuyos productos hace frente a la crisis derivada del paso o de la cesantía.

Esto requiere una salvedad: que en Francia y en Bélgica esa institución ha sido creada y fomentada por la libre y fecunda acción de los particulares o de generosas asociaciones, y no por efecto de la siempre pesada, costosa y contraproducente acción estatal o burocrática.

A este punto trascendentalísimo de los huertos obreros o granjas suburbanas dedicaré mi próximo artículo, con permiso de la paciencia de mis lectores, que, sin embargo, creo no se sentirán defraudados.